



ÍNDICE DE CAPÍTULOS

Capítulo	Materia
<i>Normas generales:</i>	
A-1	Aplicación de criterios contables
A-2	Limitaciones o precisiones al uso de criterios generales
<i>Criterios contables establecidos por la SBIF:</i>	
B-1	Provisiones por riesgo de crédito
B-2	Créditos deteriorados y castigos
B-3	Créditos contingentes
B-4	Patrimonio
B-5	Bienes recibidos o adjudicados en pago de obligaciones
B-6	Provisiones por riesgo país
B-7	Provisiones especiales para créditos hacia el exterior
<i>Estados contables periódicos exigidos:</i>	
C-1	Estados financieros anuales
C-2	Estados de situación intermedios
C-3	Estados de situación mensuales para la SBIF
<i>Normas sobre contabilidad general:</i>	
D-1	Sistemas contables internos
D-2	Registro diario de las operaciones
D-3	Registro de operaciones en moneda extranjera
D-4	Canje
E	Disposiciones transitorias

6 Coberturas contables

No podrán ser objeto de cobertura contable los instrumentos financieros que se registren a valor razonable y cuyos ajustes a ese valor deban ser llevados a resultados, salvo que se trate de derivados incorporados que no deban separarse del contrato anfitrión.

Las opciones emitidas por el banco sólo podrán designarse como instrumentos de cobertura para compensar opciones compradas incorporadas en un contrato anfitrión y que no deban separarse.

7 Fundamentos de valoraciones de goodwill y de intangibles identificables no sujetos a amortización

El valor de un “goodwill” y de otros activos intangibles no amortizables, deberá encontrarse respaldado por dos informes emitidos por profesionales idóneos que sean independientes del banco y de sus auditores externos, como asimismo independientes entre ellos.

Ambos informes respaldarán el valor inicial de los activos intangibles y las valoraciones al 31 de diciembre de cada año, y deberán ser dirigidos tanto al banco como a esta Superintendencia.

Los informes se emitirán aun cuando no exista evidencia de deterioro en relación con el ejercicio anterior.

8 Goodwill generado con anterioridad al año 2009

Para los activos que se originaron antes del 31 de diciembre de 2008 por concepto de un “goodwill” determinado según las normas que impartió esta Superintendencia en su oportunidad, se mantendrá el criterio de amortizarlos dentro del plazo originalmente previsto.

9 Valoración del activo fijo

Todos los bienes del activo fijo se valorarán según el costo, menos sus depreciaciones acumuladas y deterioros.

10 Preparación de estados financieros intermedios

Las disposiciones del Capítulo C2 permiten prescindir de la revelación de los resultados y cambios medidos en periodos trimestrales, exigiendo sólo comparaciones con periodos acumulados para los estados de situación referidos a los meses de marzo, junio y septiembre.

Sin embargo, dichas normas no impiden seguir criterios contables de general aceptación para la preparación de estados financieros intermedios.

11 Estados individuales para esta Superintendencia

La información individual que se exige enviar mensualmente a esta Superintendencia difiere de los criterios de valoración aceptación general en lo que toca a las inversiones en las entidades que se consolidan, debido a que dichos estados son sólo para uso interno de este organismo.

Esas categorías, su rango de pérdida según lo estimado por el banco y los porcentajes que en definitiva deben aplicarse sobre los montos de las exposiciones encasillados en ellas, son los que se indican en la siguiente tabla:

Clasificación	Rango de pérdida estimada	Provisión
F1	De 0 hasta 1 %	0,5%
F2	Más de 1 hasta 3 %	2%
F3	Más de 3% hasta 20%	10%
G1	Más de 20% hasta 30%	25%
G2	Más de 30 % hasta 50%	40%
G3	Más de 50% hasta 80%	65%
G4	Más de 80%	90%

3 Modelos de evaluación grupal

Las evaluaciones grupales resultan pertinentes para abordar un alto número de operaciones cuyos montos individuales son bajos y se trate de personas naturales o de empresas de tamaño pequeño. Dichas evaluaciones, así como los criterios para aplicarlas, deberán ser congruentes con las efectuadas para el otorgamiento de los créditos.

Las evaluaciones grupales de que se trata requieren de la conformación de grupos de créditos con características homogéneas en cuanto a tipo de deudores y condiciones pactadas, a fin de establecer, mediante estimaciones técnicamente fundamentadas y siguiendo criterios prudenciales, tanto el comportamiento de pago del grupo de que se trate como de las recuperaciones de sus créditos deteriorados y, consecuentemente, constituir las provisiones necesarias para cubrir el riesgo de la cartera no deteriorada y la pérdida estimada de la deteriorada.

Los bancos podrán utilizar dos métodos alternativos para determinar las provisiones para los créditos minoristas que se evalúen en forma grupal. Bajo el primer método, se recurrirá a la experiencia recogida del comportamiento de pago de cada grupo de deudores y de recuperación por la vía de ejecución de garantías y acciones de cobranza, para estimar directamente un porcentaje de pérdidas esperadas que se aplicará al monto de los créditos del grupo respectivo. Bajo el segundo, los bancos segmentarán a los deudores en grupos homogéneos, según lo ya indicado, asociando a cada grupo una determinada probabilidad de incumplimiento para, luego, considerar el monto que se espere recuperar por la vía de garantías y acciones de cobranza; el monto de provisiones a constituir se obtendrá aplicando el porcentaje de incumplimiento estimado sobre la diferencia entre el monto total de colocaciones del grupo respectivo y el monto de la recuperación estimada por la vía de garantías y acciones de cobranza.

Cuando se trate de créditos de consumo, no se considerarán las garantías para efectos de estimar la pérdida esperada.

Para efectos de calcular la pérdida esperada o la probabilidad de incumplimiento, conforme el método y los modelos que el banco utilice, para aquellos grupos de colocaciones que estén respaldados por avales o fianzas, se podrá asignar el porcentaje de probabilidad de incumplimiento que corresponda a la clasificación del deudor indirecto que cumpla la condición indicada en el N° 4 siguiente, a la proporción del monto que se encuentre garantizado.

Las provisiones se constituirán de acuerdo con los resultados de la aplicación de los métodos que utilice cada banco, debiéndose en todo caso distinguir entre las provisiones sobre la cartera normal y sobre la cartera deteriorada, y las que resguardan los riesgos de los créditos contingentes asociados a esas carteras.

4 Garantías y bienes entregados en leasing

4.1 Garantías

Las garantías pueden ser consideradas sólo si están legalmente constituidas y no existe incertidumbre respecto a su eventual ejecución o liquidación a favor del banco acreedor. Para el cálculo de las provisiones a que se refiere el N° 2 de este Capítulo, las garantías se tratarán de la siguiente forma:

a) Avales y fianzas

Cuando el avalista o fiador sea una entidad calificada por una firma clasificadora reconocida por esta Superintendencia, la calidad crediticia del deudor directo podrá ser sustituida, en la proporción que corresponda a la exposición respaldada, por la calidad crediticia del deudor indirecto, asociándole el porcentaje de probabilidad de incumplimiento que le corresponde a este último.

b) Garantías reales

Al tratarse de garantías reales (hipotecas o prendas), la estimación de pérdidas en los métodos que se apliquen deben considerar el flujo neto que se obtendría en la venta de los bienes. De acuerdo con eso, el monto de recuperación de un crédito por la vía de la garantía, corresponderá al valor actual del importe que se obtendría en la venta según las condiciones actuales del mercado, neto de los gastos estimados en que se incurriría para mantenerlos y enajenarlos, todo ello en concordancia con las políticas que al respecto tenga el banco y los plazos dispuestos en la ley para la liquidación de los bienes.

El valor de las garantías correspondientes a prendas sobre instrumentos financieros de deuda o de capital, debe mantenerse actualizado siguiendo los criterios indicados en el Capítulo 7-12 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Para las hipotecas y prendas sobre otros bienes, el banco deberá contar con estudios que sustenten los criterios seguidos para determinar los valores de los bienes a partir de tasaciones efectuadas por profesionales independientes y las estimaciones de los gastos, basándose en su experiencia histórica y considerando información para un período mínimo de tres años, que contenga al menos un episodio de caída en la actividad económica. En lo que respecta a los valores estimados de venta a terceros, dicho estudio deberá dar cuenta de la relación entre los precios efectivamente obtenidos y sus valores de tasación y de adjudicación, como asimismo de las condiciones generales del mercado en cuanto a potenciales detrimentos de los precios.

La necesidad de retasar los bienes o de reexaminar sus condiciones físicas, dependerá de la posibilidad de que las variaciones de precios o deterioros físicos de los bienes incidan en la recuperación total de los créditos con problemas de pago. Al respecto, el banco deberá mantener políticas documentadas de retasación de las garantías.

Lo anterior es sin perjuicio de los criterios distintos de valoración de garantías que deben utilizarse para el solo efecto de la ampliación de los límites de crédito, tratados en el Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas.

c) Garantías financieras

No obstante lo indicado en los literales precedentes, el valor razonable ajustado de las garantías que se señalan en esta letra c), podrá ser descontado del monto de la exposición al riesgo de crédito, siempre que la garantía haya sido constituida con el único fin de garantizar el cumplimiento de los créditos de que se trate.

Las garantías financieras de que se trata son las siguientes:

- (i) Depósitos en efectivo en moneda nacional o bien en la moneda de un país calificado en la más alta categoría por una agencia clasificadora internacional, según lo indicado en el Capítulo 1-12 de la Recopilación Actualizada de Normas.
- (ii) Títulos de deuda emitidos por el Estado chileno o por el Banco Central de Chile.
- iii) Títulos de depósitos a plazo en otros bancos establecidos en Chile.
- iv) Títulos de deuda emitidos por gobiernos extranjeros calificados en la más alta categoría por una agencia clasificadora internacional según lo indicado en el Capítulo 1-12 de la Recopilación Actualizada de Normas.

El valor razonable ajustado de los instrumentos financieros se obtendrá aplicando a su valor razonable obtenido siguiendo los criterios establecidos en el Capítulo 7-12 de la Recopilación Actualizada de Normas, los factores de descuento por volatilidad de tasas de interés y de monedas, según corresponda, que para ese fin fije esta Superintendencia; y restando el valor actual de los costos de liquidación.

4.2 Bienes entregados en leasing

Las estimaciones de pérdida para efectos de constituir las provisiones según los métodos de evaluación que se apliquen, considerarán el estado de los bienes arrendados y los gastos que implica su rescate y liquidación o una eventual recolocación.

- Cambios adversos que se hayan producido en el ámbito tecnológico, de mercado, económico o legal en que opera el deudor, que potencialmente comprometan su capacidad de pago.
- Atraso en el pago de intereses o capital de algún crédito. En cualquier caso, constituye suficiente evidencia de deterioro el hecho de que un crédito presente una morosidad igual o superior a 90 días.

En el caso de deudores sujetos a evaluación individual según lo indicado en el Capítulo B-1, deben incluirse en la cartera deteriorada todos los créditos del respectivo deudor, salvo que tenga también un crédito hipotecario para vivienda, el que podrá excluirse mientras no presente una morosidad igual o superior a 90 días.

Al tratarse de deudores sujetos a evaluación grupal, se incluirán automáticamente en la cartera deteriorada los créditos que presenten una morosidad igual o superior a 90 días y todos los demás créditos que mantenga el mismo deudor, salvo que se trate de algún crédito hipotecario para vivienda, el que podrá excluirse mientras no presente aquella morosidad.

En el marco de lo anterior, los bancos deberán incorporar los créditos a la cartera deteriorada y mantenerlos en esa cartera hasta tanto no se observe una normalización de su capacidad o conducta de pago, sin perjuicio de proceder al castigo de los créditos individualmente considerados que cumplen las condiciones señaladas en el título II de este Capítulo.

Los criterios y procedimientos que se sigan, deberán quedar formalmente establecidos en cada banco, debiendo concordar con sus políticas en el manejo de créditos con problemas de pago y sus métodos de evaluación individual o grupal para la constitución de provisiones según lo previsto en el Capítulo B-1.

Las decisiones de dejar de considerar los créditos como deteriorados, deberá responder siempre a autorizaciones internas debidamente justificadas, documentadas y previstas en los procedimientos del banco.

2 Deterioro incurrido no identificado

La cartera deteriorada de que trata el N° 1 precedente corresponde al conjunto de créditos y cuentas por cobrar cuyo deterioro es objetivamente evidente. El deterioro incurrido que aún no puede ser identificado en relación con deudores o créditos en particular, debe quedar cubierto por los métodos de evaluación para constituir las provisiones sobre cartera normal de que trata el Capítulo B-1.

3 Suspensión del reconocimiento de ingresos sobre base devengada.

Los bancos deberán dejar de reconocer ingresos sobre base devengada en el Estado de Resultados, por los créditos incluidos en la cartera deteriorada que se encuentren en la situación que se indica a continuación, en relación con las evaluaciones individuales o grupales de que trata el Capítulo B-1:

Créditos sujetos a suspensión:	Se suspende:
Evaluación individual: Créditos clasificados en categorías G3 y G4	Por el solo hecho de estar en cartera deteriorada
Evaluación individual: Créditos clasificados en categorías G1 y G2	Por haber cumplido tres meses en cartera deteriorada
Evaluación grupal: Créditos con garantías reales inferiores a un 80%	Cuando el crédito o una de sus cuotas haya cumplido seis meses de atraso en su pago

No obstante, en el caso de los créditos sujetos a evaluación individual, puede mantenerse reconocimiento de ingresos por el devengo de intereses y reajustes de los créditos que se estén pagando normalmente y que correspondan a obligaciones cuyos flujos sean independientes, como puede ocurrir en el caso de financiamientos de proyectos.

El porcentaje del 80% de cobertura de garantía para los créditos sujetos a evaluación grupal, se refiere a la relación, medida al momento en que el crédito pasa a cartera deteriorada, entre el valor de las garantías calculado según lo indicado en el numeral 4.1 del Capítulo B-1, y el valor de todas las operaciones cubiertas por la misma garantía, incluidos los créditos contingentes de que trata el Capítulo B-3.

La suspensión del reconocimiento de ingresos sobre base devengada implica que, mientras los créditos se mantienen en cartera deteriorada, los respectivos activos que se incluyen en el Estado de Situación Financiera no serán incrementados con los intereses, reajustes o comisiones y en el Estado de Resultados no se reconocerán ingresos por esos conceptos, salvo que sean efectivamente percibidos.

Las presentes normas sólo se refieren a los criterios de valoración y reconocimiento de ingresos para la información financiero contable y no pretenden establecer una modalidad específica de contabilización para ese efecto. Al respecto debe tenerse en cuenta que el valor de los activos brutos (sobre los cuales se calculan las provisiones por riesgo de crédito) no incluirán los intereses, reajustes y comisiones antes mencionados y, por otra parte, que la suspensión de que se trata no alcanza a la información de las obligaciones de los deudores del banco para los efectos indicados en el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas, en la que deben incluirse siempre los importes de acuerdo con las condiciones pactadas, con sus respectivos intereses, reajustes y comisiones.

4 Cambios en las condiciones de los créditos deteriorados

En concordancia con lo indicado en el N° 1 de este título, el sólo hecho de renegociar créditos deteriorados, al igual que el otorgamiento de nuevos créditos para pagarlos, no permite considerar los nuevos créditos como no deteriorados, como tampoco reconocer ingresos por concepto de intereses, reajustes o comisiones no percibidos cuando se trate de los créditos mencionados en el N° 3 anterior.

Naturalmente que si las renegociaciones van acompañadas del pago efectivo de todas las deudas atrasadas y ellas consisten en la adecuación de los pagos futuros a los flujos de ingresos de los deudores, puede darse el caso de que alguna operación renegociada se excluya de la cartera deteriorada, frente a la evidencia de que se han resuelto los problemas que en particular afectaban al deudor.

5 Adquisición de créditos deteriorados

Si el banco adquiriere créditos deteriorados (por ejemplo, de otra institución financiera dentro de un conjunto de créditos), se aplicarán las reglas sobre la suspensión del reconocimiento de ingresos sobre base devengada, aun cuando el precio pagado se funde en un cálculo fiable del valor actual de los flujos recuperables.

II. CASTIGOS

Por regla general, los castigos deben efectuarse cuando expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo. Al tratarse de colocaciones, aun cuando no ocurriera lo anterior, se procederá a castigar los respectivos saldos del activo de acuerdo con lo indicado en este título.

Los castigos de que se trata se refieren a las bajas del Estado de Situación Financiera del activo correspondiente a la respectiva operación, incluyendo, por consiguiente, aquella parte que pudiere no estar vencida si se tratara de un crédito pagadero en cuotas o parcialidades, o de una operación de leasing.

Los castigos deberán efectuarse siempre utilizando las provisiones por riesgo de crédito constituidas de acuerdo con lo indicado en el Capítulo B-1, cualquiera sea la causa por la cual se procede al castigo.

1 Castigo de créditos y cuentas por cobrar

Los castigos de los créditos y cuentas por cobrar, distintas de las operaciones de leasing que se indican en el numeral siguiente, deben efectuarse frente a las siguientes circunstancias, según la que ocurra primero:

- a) El banco, basado en toda la información disponible, concluye que no obtendrá ningún flujo de la colocación registrada en el activo.

- b) Cuando una acreencia sin título ejecutivo cumpla 6 meses desde que fue registrada en el activo.
- c) Al cumplirse el plazo de prescripción de las acciones para demandar el cobro mediante un juicio ejecutivo o al momento del rechazo o abandono de la ejecución del título por resolución judicial ejecutoriada.
- d) Cuando el tiempo de mora de una operación alcance el plazo para castigar que se dispone a continuación:

Tipo de colocación	Plazo
Créditos de consumo con o sin garantías reales	6 meses
Otras operaciones sin garantías reales	24 meses
Créditos comerciales con garantías reales	36 meses
Créditos hipotecarios para vivienda	48 meses

El plazo corresponde al tiempo transcurrido desde la fecha en la cual pasó a ser exigible el pago de toda o parte de la obligación que se encuentra en mora.

2 Castigo de las operaciones de leasing

Los activos correspondientes a operaciones de leasing deberán castigarse frente a las siguientes circunstancias, según la que ocurra primero:

- a) El banco concluye que no existe ninguna posibilidad de recuperación de las rentas de arrendamiento y que el valor del bien no puede ser considerado para los efectos de recuperación del contrato, ya sea porque no está en poder del arrendatario, por el estado en que se encuentra, por los gastos que involucraría su recuperación, traslado y mantención, por obsolescencia tecnológica o por no existir antecedentes sobre su ubicación y estado actual.
- b) Al cumplirse el plazo de prescripción de las acciones de cobro o al momento del rechazo o abandono de la ejecución del contrato por resolución judicial ejecutoriada.
- c) Cuando el tiempo en que un contrato se ha mantenido en situación de mora alcance el plazo que se indica a continuación:

Tipo de contrato	Plazo
Leasing de consumo	6 meses
Otras operaciones de leasing no inmobiliario	12 meses
Leasing inmobiliario (comercial o vivienda)	36 meses

El plazo corresponde al tiempo transcurrido desde la fecha en la cual pasó a ser exigible el pago de una cuota de arrendamiento que se encuentra en mora.

3 Recuperaciones de activos castigados

Los pagos posteriores que se obtuvieran por las operaciones castigadas se reconocerán en los resultados como recuperaciones de créditos castigados.

En el evento de que existan recuperaciones en bienes, se reconocerá en resultados el ingreso por el monto en que ellos se incorporan al activo, de acuerdo con lo indicado en el Capítulo B-5.

El mismo criterio se seguirá si se recuperaran los bienes arrendados con posterioridad al castigo de una operación de leasing, al incorporarse dichos bienes al activo.

4 Renegociaciones de operaciones castigadas

Cualquier renegociación de un crédito ya castigado no dará origen a ingresos, mientras la operación siga teniendo la calidad de deteriorada según lo indicado en el título I de este Capítulo, debiendo tratarse los pagos efectivos que se reciban, como recuperaciones de créditos castigados, según lo indicado en el N° 3 precedente.

Por consiguiente, el crédito renegociado sólo se podrá reingresar al activo si deja de tener la calidad de deteriorado, reconociendo también el ingreso por la activación como recuperación de créditos castigados.

El mismo criterio debe seguirse en el caso de que se otorgara un crédito para pagar un crédito castigado.

IV INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA CONSOLIDADA

En este título se muestran las clasificaciones y codificación establecida para la información complementaria consolidada (N° 1) y la descripción de su contenido (N° 2).

1 Modelo de la información complementaria consolidada

INFORMACION SOBRE CREDITOS DETERIORADOS Y CASTIGOS

8110	CARTERA DETERIORADA
8111	Adeudado por bancos
8111.1	Bancos del país
8111.2	Bancos del exterior
8113	Colocaciones comerciales
8113.1	Préstamos comerciales
8113.4	Créditos de comercio exterior
8113.5	Deudores en cuentas corrientes
8113.6	Operaciones de factoraje
8113.8	Operaciones de leasing comercial
8113.9	Otros créditos y cuentas por cobrar
8114	Colocaciones para vivienda
8114.1	Préstamos con letras de crédito
8114.2	Préstamos con mutuos hipotecarios endosables
8114.3	Otros créditos con mutuos para vivienda
8114.8	Operaciones de leasing para vivienda
8114.9	Otros créditos y cuentas por cobrar
8115	Colocaciones de consumo
8115.1	Créditos de consumo en cuotas
8115.6	Deudores en cuentas corrientes
8115.7	Deudores por tarjetas de crédito
8115.8	Operaciones de leasing de consumo
8115.9	Otros créditos y cuentas por cobrar
8130	CASTIGOS DE CREDITOS
8131	Adeudado por bancos
8131.1	Bancos del país
8131.2	Bancos del exterior
8133	Colocaciones comerciales
8133.1	Préstamos comerciales
8133.4	Créditos de comercio exterior
8133.5	Deudores en cuentas corrientes
8133.6	Operaciones de factoraje
8133.8	Operaciones de leasing comercial
8133.9	Otros créditos y cuentas por cobrar



8214	Colocaciones para vivienda
8214.1	Préstamos con letras de crédito
8214.2	Préstamos con mutuos hipotecarios endosables
8214.3	Otros créditos con mutuos para vivienda
8214.8	Operaciones de leasing para vivienda
8214.9	Otros créditos y cuentas por cobrar
8215	Colocaciones de consumo
8215.1	Créditos de consumo en cuotas
8215.6	Deudores en cuentas corrientes
8215.7	Deudores por tarjetas de crédito
8215.8	Operaciones de leasing de consumo
8215.9	Otros créditos y cuentas por cobrar

INFORMACION SOBRE CONTINGENCIAS, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES:

8310	CREDITOS CONTINGENTES
8311	Avales y fianzas
8311.1	Avales y fianzas en moneda chilena
8311.2	Avales y fianzas en moneda extranjera
8312	Cartas de crédito del exterior confirmadas
8314	Cartas de créditos documentarias emitidas
8315	Boletas de garantía
8316	Cartas de garantía interbancarias
8317	Líneas de crédito con disponibilidad inmediata
8318	Otros compromisos de crédito
8319	Otros créditos contingentes
8320	OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS
8321	Cobranzas
8321.1	Cobranzas del exterior
8321.2	Cobranzas del país
8323	Colocación o venta de instrumentos financieros
8323.1	Colocación de emisiones de valores de oferta pública
8323.5	Venta de letras de crédito de operaciones del banco
8323.6	Venta de otros instrumentos
8325	Activos financieros transferidos administrados por el banco
8325.1	Activos cedidos a Compañías de Seguros
8325.2	Activos securitizados
8325.3	Otros activos cedidos a terceros
8329	Recursos de terceros gestionados por el banco
8329.1	Activos financieros gestionados a nombre de terceros
8329.2	Otros activos gestionados a nombre de terceros
8329.3	Activos financieros adquiridos a nombre propio
8329.4	Otros activos adquiridos a nombre propio



9214	Colocaciones para vivienda
9214.1	Préstamos con letras de crédito
9214.2	Préstamos con mutuos hipotecarios endosables
9214.3	Otros créditos con mutuos para vivienda
9214.8	Operaciones de leasing para vivienda
9214.9	Otros créditos y cuentas por cobrar
9215	Colocaciones de consumo
9215.1	Créditos de consumo en cuotas
9215.6	Deudores en cuentas corrientes
9215.7	Deudores por tarjetas de crédito
9215.8	Operaciones de leasing de consumo
9215.9	Otros créditos y cuentas por cobrar

INFORMACION SOBRE CONTINGENCIAS, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES:

9310	CREDITOS CONTINGENTES
9311	Avales y fianzas
9311.1	Avales y fianzas en moneda chilena
9311.2	Avales y fianzas en moneda extranjera
9312	Cartas de crédito del exterior confirmadas
9314	Cartas de créditos documentarias emitidas
9315	Boletas de garantía
9316	Cartas de garantía interbancarias
9317	Líneas de crédito con disponibilidad inmediata
9318	Otros compromisos de crédito
9319	Otros créditos contingentes
9320	OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS
9321	Cobranzas
9321.1	Cobranzas del exterior
9321.2	Cobranzas del país
9323	Colocación o venta de instrumentos financieros
9323.1	Colocación de emisiones de valores de oferta pública
9323.5	Venta de letras de crédito de operaciones del banco
9323.6	Venta de otros instrumentos
9325	Activos financieros transferidos administrados por el banco
9325.1	Activos cedidos a Compañías de Seguros
9325.2	Activos securitizados
9325.3	Otros activos cedidos a terceros
9329	Recursos de terceros gestionados por el banco
9329.1	Activos financieros gestionados a nombre de terceros
9329.2	Otros activos gestionados a nombre de terceros
9329.3	Activos financieros adquiridos a nombre propio
9329.4	Otros activos adquiridos a nombre propio



9910	CARTERA VENCIDA
9911	Adeudado por bancos
9911.1	Bancos del país
9911.2	Bancos del exterior
9913	Colocaciones comerciales
9913.1	Préstamos comerciales
9913.4	Créditos de comercio exterior
9913.5	Deudores en cuentas corrientes
9913.6	Operaciones de factoraje
9913.8	Operaciones de leasing comercial
9913.9	Otros créditos y cuentas por cobrar
9914	Colocaciones para vivienda
9914.1	Préstamos con letras de crédito
9914.2	Préstamos con mutuos hipotecarios endosables
9914.3	Otros créditos con mutuos para vivienda
9914.8	Operaciones de leasing para vivienda
9914.9	Otros créditos y cuentas por cobrar
9915	Colocaciones de consumo
9915.1	Créditos de consumo en cuotas
9915.6	Deudores en cuentas corrientes
9915.7	Deudores por tarjetas de crédito
9915.8	Operaciones de leasing de consumo
9915.9	Otros créditos y cuentas por cobrar

2 Contenido de la información complementaria individual

La información de los rubros y líneas para la información complementaria individual codificada comprende los mismos conceptos que deben informarse en forma consolidada según lo indicado en el título V de este Capítulo, debiendo además incluirse la que se indica a continuación:

- 9721 AMORTIZACION ANTICIPADA DE LETRAS DE CREDITO POR EFECTUAR**
Se informará el monto de capital que debe ser prepagado a los tenedores por sorteo. Incluye, en consecuencia, las amortizaciones extraordinarias por efectuar, según lo previsto en el N° 9 del título II del Capítulo 9-1 de la Recopilación Actualizada de Normas (en el evento de que se inscriban y emitan letras de crédito con amortización ordinaria indirecta, la información acerca del monto de capital que puede ser amortizado antes del vencimiento de las letras se pedirá en forma separada).
- 9722 SOLICITUDES DE GIRO DE CUENTAS DE AHORRO POR CUMPLIR**
Se debe informar el monto de las solicitudes de retiro de cuentas de ahorro a plazo con giro diferido que se encuentran pendientes.
- 9811 LINEAS DE CREDITO DISPONIBLES A FAVOR DEL BANCO**
Comprende los saldos disponibles a favor de la entidad, los que se separarán según se trate de líneas de crédito obtenidas en el exterior o en el país.
- 9812 BONOS INSCRITOS NO COLOCADOS**
Se informará el monto correspondiente al capital de los bonos inscritos en el Registro de Valores que no han sido colocados y cuyo plazo de colocación no ha expirado.
- 9813 LETRAS DE CREDITO DE PROPIA EMISION ADQUIRIDAS**
Corresponde al importe de las letras de crédito adquiridas por el banco, susceptibles de ser recolocadas. Se informarán por su valor par.
- 9910 CARTERA VENCIDA**

Para efectos de esta información, se entiende que conforman la “cartera vencida” los créditos que presentan una morosidad superior a 90 días, sea en el pago de alguna cuota o parcialidad, aunque los importes no pagados correspondan sólo a intereses. Se debe informar el valor con que se incluyen en el activo, sin considerar las provisiones.

Capítulo E

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las disposiciones de este Compendio regirán en todas sus partes para los estados financieros referidos al 31 de diciembre de 2009, con excepción de lo que se indica en el los títulos I y II de este Capítulo.

I. NORMAS TRANSITORIAS PARA EL AÑO 2009.

1. Provisiones establecidas según el análisis individual de deudores.

Para propiciar una implantación gradual de las normas relativas a la clasificación de deudores, en el ejercicio 2009 las disposiciones sobre provisiones del Capítulo B-1 no se aplicarán integralmente en lo que se refiere al análisis individual de deudores. En esa materia, se aplicarán transitoriamente los siguientes criterios para el año 2009:

1.1. Montos de provisiones sobre cartera en cumplimiento normal

Para determinar el monto de las provisiones que deben constituirse para la cartera en cumplimiento normal, se agruparán los deudores en las siguientes categorías, en vez de las indicadas en el Capítulo B-1:

Categoría

A1	Incluirá los deudores que hayan emitido títulos en moneda nacional que se encuentren clasificados en una categoría igual o superior a AA- por una clasificadora privada de riesgo.
A2	Incluirá los deudores con mayor fortaleza relativa.
A3	Incluirá los deudores sin riesgos apreciable pero con menor fortaleza que los de la categoría anterior
B	Incluirá los deudores con riesgos apreciables, pero respecto de los cuales no existe evidencia de deterioro según lo indicado en el Capítulo B-2

Los bancos deberán contar con procedimientos documentados respecto de las condiciones que deben darse para encasillar a los deudores en las categorías de riesgo antes mencionadas, considerando los factores indicados en el numeral 2.1 del Capítulo B-1. Ello no es óbice para que los bancos utilicen escalas internas que consideren un espectro más amplio de categorías para los deudores que cumplan las condiciones indicadas en este número. En ese caso, deberán efectuar una homologación entre las categorías que utilizan y las establecidas en las presentes normas, debiendo contar para el efecto con procedimientos documentados que establezcan detalladamente los criterios utilizados para homologarlas.

Para constituir las provisiones, a cada una de las categorías de riesgo antes indicadas deberá asociársele un porcentaje de provisión. Los respectivos porcentajes deben ser aprobados por el Directorio y apoyarse en probabilidades estadísticas.

Dichos porcentajes de provisión deben ser concordantes con las metodologías establecidas por el banco y cualquier cálculo basado en la exposición que se utilice en ellas, debe considerar las disposiciones del N° 4 del Capítulo B-1, salvo lo dispuesto en la letra a) de su numeral 4.1 que se refiere al tratamiento de los avales y fianzas, en lo que se seguirán utilizando los criterios que prevalecen actualmente.

Los montos de las provisiones que deben mantenerse constituidas se obtendrán aplicando los porcentajes aprobados por el Directorio, sobre el valor contable de los respectivos créditos y cuentas por cobrar (sin considerar las provisiones ya constituidas) o, en el caso de los créditos contingentes, sobre el monto de la exposición a que se refiere el N° 3 del Capítulo B-3.

Dado que las presentes disposiciones transitorias mantienen para el año 2009 las categorías exigidas hasta el 31 de diciembre de 2008, los cambios que pudieren tener efecto en los montos de provisiones o en los porcentajes que se apliquen a partir del año 2009, responden básicamente a: la definición de la cartera en cumplimiento normal; la identificación y ponderación de los créditos contingentes tratados en el Capítulo B-3 ; y, los cambios en la valoración y composición de los activos brutos.

1.2. Montos de las provisiones sobre cartera deteriorada

Para las provisiones sobre cartera deteriorada a que se refiere el numeral 2.2 del Capítulo B-1, se utilizarán durante el año 2009 las siguientes categorías y porcentajes, en vez de los indicados en ese numeral:

Clasificación	Rango de pérdida estimada	Provisión
C1	De 0 hasta 3 %	2%
C2	Más de 3% hasta 20%	10%
C3	Más de 20% hasta 30%	25%
C4	Más de 30 % hasta 50%	40%
D1	Más de 50% hasta 80%	65%
D2	Más de 80%	90%

La diferencia con respecto a lo establecido en el Capítulo B-1, corresponde sólo al hecho de que la primera categoría agrupa los créditos que en dicho Capítulo se separan en categorías F1 y F2 con diferentes porcentajes. En lo demás son plenamente aplicables las disposiciones del Capítulo B1 y, por lo tanto, en ningún caso podrán excluirse los créditos deteriorados por el hecho de que no se estiman pérdidas o ellas son inferiores al 2% que se exige.

2 Inclusión automática en cartera deteriorada de créditos sujetos a evaluación grupal.

No obstante lo dispuesto en el cuarto párrafo del N° 1 del Capítulo B-2 de este Compendio, hasta el 31 de diciembre de 2009 inclusive, no será obligatorio incluir automáticamente en cartera deteriorada todos los créditos de un deudor sujeto a evaluación grupal, cuando alguno de sus créditos presente una morosidad igual o superior a 90 días.

3 Otras disposiciones

Para la aplicación de las normas durante el año 2009, las menciones que se hacen a las categorías G1, G2, G3 y G4 en el N° 3 del Capítulo B-2, deben entenderse referidas a las categorías C3, C4, D1 y D2, respectivamente.

II. APLICACIÓN DE LOS NUEVOS CRITERIOS EL AÑO 2009

Los nuevos criterios se aplicarán a contar del 1° de enero de 2009, considerando lo siguiente:

- a) Los estados financieros al 31 de diciembre de 2009 serán comparativos, incluyendo los distintos estados y notas correspondientes al ejercicio 2008 de acuerdo con los nuevos criterios, sin perjuicio de lo indicado en las letras e) y f) de este título.
- b) No será obligatorio presentar notas para los estados comparativos intermedios del año 2009 (marzo, junio y septiembre), salvo en lo que se refiere a las explicaciones y efectos de la adopción de los nuevos criterios contables.
- c) La corrección monetaria aplicada hasta el 31 de diciembre de 2007 no será objeto de reversiones. Los montos revertidos de la corrección monetaria que se aplicó al capital pagado y a las reservas en el ejercicio 2008, deberán reponerse mediante trasposos de saldos a los respectivos rubros (signados con los códigos 3101 y 3102 en el Capítulo C-3). Dichos trasposos no obedecen a la aplicación de un criterio contable, sino a la necesidad de mantener los montos del capital pagado y de las reservas constituidas de acuerdo con las reglas aplicadas para efectos legales o estatutarios hasta el ejercicio anterior.
- d) Para efectos de la primera aplicación, los ítems del activo fijo quedarán valorados según su valor razonable basado en tasaciones independientes, o bien considerando su costo histórico o de la última tasación que exigió esta Superintendencia en su tiempo, con la corrección monetaria aplicada hasta el 31 de diciembre de 2007. Los bancos que resuelvan la valoración de algún ítem sobre la base de tasaciones obtenidas para el efecto, deberán remitir a este Organismo los antecedentes que respalden la valoración resultante, a más tardar el 31 de enero de 2009.

- e) Las nuevas normas para el “goodwill” sólo se aplicarán para los que se originen a partir del 1° de enero de 2009. Por consiguiente, los activos originados antes del 31 de diciembre de 2008 que correspondan a un “goodwill” determinado según las normas que impartió esta Superintendencia, mantendrán los criterios de valoración que se utilizaron el año 2008, hasta su extinción por la vía de su amortización. Del mismo modo, no se reingresarán al activo aquellos que ya fueron extinguidos.
- f) Las securitizaciones de activos del banco realizadas hasta el año 2004 podrán mantener su tratamiento original, que incluye en el activo los bonos subordinados valorados según el flujo de recuperación estimado de los instrumentos cedidos y el comportamiento histórico de prepagos de créditos similares a aquellos que dieron origen a la emisión de esos bonos.

III. CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE EL AÑO 2008

1. NUEVAS NORMAS

En el año 2008 se aplicarán los siguientes criterios contenidos en este Compendio que no se utilizaron al 31 de diciembre de 2007:

a) Estados mensuales para esta Superintendencia

A partir del mes de enero de 2008 la información mensual a esta Superintendencia debe entregarse de acuerdo con las disposiciones del Capítulo C-3 de este Compendio, salvo por lo siguiente:

- i) Los datos sobre cartera deteriorada (Códigos 8110 y 9110) se informarán con cero, por no ser aplicables debido a que las normas sobre esa cartera entran en vigor el año 2009.
- ii) La información sobre cartera vencida (Código 9910) se incluirá de acuerdo con las disposiciones sobre cartera vencida vigentes al 31 de diciembre de 2007 y que se indican en el numeral 2.2.4 de este título.
- iii) Los bancos que no cuenten con información acerca de los montos adeudados según lo pactado, podrán enviar con otras valoraciones la información sobre los totales adeudados por los clientes (Códigos 8200 y 9200).

b) Estados para publicación

Las disposiciones de los Capítulos C-1 y C-3 de este Compendio se aplicarán a contar del año 2008, salvo en lo que se refiere a las políticas de divulgación y revelaciones en notas, y a la publicación de estados financieros intermedios comparativos.

Por lo tanto, para los estados financieros correspondientes al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2008, se utilizarán los formatos del Estado de Situación Financiera y del Estado de Resultados indicados en el Capítulos C-1.

Por su parte, el Estado de Resultados Integrales, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo deberán prepararse siguiendo los criterios de los IFRS. Para el último estado se tendrá en cuenta lo señalado en este Compendio para la determinación del efectivo y equivalente de efectivo.

Los estados financieros intermedios del año 2008 podrán prepararse sin cifras comparativas con los períodos anteriores. La inclusión de cualquier nota explicativa queda a criterio de los bancos.

Los estados financieros referidos al 31 de diciembre de 2008, en cambio, deberán ser comparativos con el ejercicio 2007 y deberán incluirse al menos las notas mínimas que se indican en el Anexo N° 1 de este Capítulo. Ello no es óbice para que los bancos agreguen otras notas siguiendo los criterios establecidos en el Capítulo C-1 de este Compendio.

c) Cuentas del patrimonio

Para el tratamiento de las cuentas de patrimonio deben aplicarse integralmente las normas del Capítulo B-4.

Por consiguiente, a contar del mes de enero de 2008, la información contable incluirá la provisión sobre dividendos mínimos de que trata el Capítulo B-4, considerando desde un inicio la utilidad del ejercicio 2007 y la que corresponda a aquel mes.

d) Provisiones por riesgo país y provisiones especiales del artículo 83

Las disposiciones de los Capítulos B-6 y B-7 se aplicarán integralmente a más tardar a contar de los estados financieros referidos al 30 de junio de 2008.

2. NORMAS VIGENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

En materias distintas a las indicadas en el N° 1 precedente se seguirá aplicando los criterios utilizados en el ejercicio 2007, teniendo en cuenta lo siguiente:

2.1. Normas permanentes incorporadas en este Compendio

En lo que se refiere a las normas en que ya se exigía la aplicación de IFRS, rigen las disposiciones de este Compendio relativas a su uso, con las excepciones y precisiones que se indican en el Capítulo A-2. Este es el caso de los instrumentos para negociación, de los instrumentos de inversión disponibles para la venta o hasta el vencimiento, de los derivados en general y de las coberturas contables, como asimismo de las bajas de activos, securitizaciones y el registro en la fecha de la negociación.

Por otra parte, también son aplicables para el año 2008 los asuntos tratados en los Capítulos D-3 y D-4 de este Compendio.

2.2. Aplicación de las normas que se disponían en la Recopilación Actualizada de Normas

Para las disposiciones que difieren de lo establecido en este Compendio y que estaban tratadas en la Recopilación Actualizada de Normas, los bancos deberán tener en cuenta lo siguiente:

2.2.1. Corrección monetaria

En el año 2008 se seguirá aplicando el criterio de corrección monetaria. Como se sabe, dicho criterio, que en su tiempo se instruyó en el Capítulo 7-3 de la Recopilación Actualizada de Normas, corresponde a lo definido en el Boletín Técnico N° 13 del Colegio de Contadores, excepto porque no se corrigen las cuentas de resultado y no están comprendidos en ese concepto los reajustes por los derechos y obligaciones que contienen condiciones pactadas de reajustabilidad ni los resultados que se originan por la mantención de activos y pasivos en monedas extranjeras.

2.2.2. Provisiones por riesgo de crédito

Para el año 2008 se continuarán aplicando los criterios para la determinación del monto de provisiones por riesgo de crédito que se establecieron en el Capítulo 7-10 de la Recopilación Actualizada de Normas y que se transcriben, en lo pertinente, en el Anexo N° 2 de este Capítulo.

Los créditos contingentes serán objeto de provisiones bajo esas mismas reglas que se aplicaron el año 2007, considerando los tipos de operaciones que se incluían en el balance y no todos los créditos contingentes que se indican en el Capítulo B-3 de este Compendio.

2.2.3. Operaciones con letras de crédito

Para las operaciones con letras de crédito se mantendrá el uso de los criterios contables que se derivan de las instrucciones que se establecieron en el Capítulo 9-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Por lo tanto, durante el año 2008, junto con no aplicarse aún el criterio del costo amortizado que rige para las colocaciones en general a partir del año 2009, se seguirá difiriendo el reconocimiento en resultados de las diferencias por la adquisición de letras de crédito de propia emisión.

2.2.4. Cartera vencida

Para el año 2008 la información sobre cartera vencida mantendrá las reglas que se establecieron en el Capítulo 8-26 de la Recopilación Actualizada de Normas, de acuerdo con las cuales la cartera vencida debe incluir:

- a) Los créditos o porción de éstos que no hayan sido pagados a la fecha convenida, cuando su morosidad sea igual o superior a 90 días o cuando el banco decida incluirlos en esa cartera antes de ese plazo.
- b) Las cuotas no vencidas de créditos que contienen una cláusula de aceleración y para los cuales ha presentado una demanda judicial, cuando hayan transcurrido 90 días desde la demanda o cuando el banco haya decidido incluirlas en la cartera vencida antes de ese plazo.

La cartera vencida no puede contener saldos que no estén amparados en un título ejecutivo vigente. Estos deben ser castigados al cumplirse 90 días desde su vencimiento o registro.

2.2.5. Castigos

Durante el año 2008 se mantienen los criterios de castigos que se establecieron en el Capítulo 8-29 de la Recopilación Actualizada de Normas y que son los que se indican a continuación:

Para las colocaciones distintas de operaciones de leasing, los castigos deben realizarse en los siguientes casos:

- a) Cuando un crédito vencido carezca de título ejecutivo. En este caso el castigo se efectuará en la oportunidad en que el saldo debería ser incluido en la cartera vencida y por el monto que se incluiría en esa cartera si tuviese el título ejecutivo.
- b) Al cumplirse el plazo de prescripción de las acciones para demandar el cobro mediante un juicio ejecutivo o al momento del rechazo o abandono de la ejecución del título por resolución judicial ejecutoriada.
- c) Si el banco considera que no existe ninguna posibilidad de recuperación del respectivo crédito.
- d) Cualquier crédito de consumo se castigará en su totalidad al momento en que una de sus cuotas o parcialidades cumpla 6 meses, a contar de su vencimiento, sin que haya sido pagada.

Además, aun cuando no exista alguna de las causales indicadas en las letras precedentes, deben castigarse los créditos total o parcialmente, según lo siguiente:

- Los créditos no pagaderos en cuotas deben castigarse totalmente dentro de un plazo máximo de 24 meses desde su ingreso a cartera vencida, salvo que se encuentren cubiertos con garantías reales, en cuyo caso el monto cubierto con esas garantías pueden mantenerse sin castigar por el plazo de 36 meses.
- En el caso de los créditos pagaderos en cuotas, deben castigarse todas las cuotas impagas cuando la cuota más antigua haya cumplido 36 meses en cartera vencida. Las demás cuotas deben castigarse cuando se cumpla la fecha original de vencimiento de cada una de ellas. Todo ello, sin perjuicio de castigar la totalidad del crédito en cualquier momento.

Para la información de deudas de que tratan las disposiciones transitorias del Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas, no se consideran como castigados los montos correspondientes a créditos o cuotas cuyo plazo de vencimiento no se haya cumplido.

Cuando se trate de operaciones de leasing, los correspondientes contratos de arrendamiento se castigarán cuando se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- i) Al cumplirse el plazo de prescripción de las acciones de cobro o al momento del rechazo de la ejecución del contrato por resolución judicial ejecutoriada;
- ii) Cuando, por insolvencia del arrendatario u otra causa sobreviniente, el banco considere que no existe ninguna posibilidad de recuperación de las rentas de arrendamiento, y el valor del bien no pueda ser considerado para los efectos de recuperación del contrato, ya sea porque no está en poder del arrendatario, por el estado en que se encuentra, por los gastos que involucraría su recuperación, traslado y mantención, por obsolescencia tecnológica o por no existir antecedentes sobre su ubicación y estado actual.
- iii) Aun cuando no se presenten las circunstancias anteriores, deben castigarse todas las cuotas vencidas cuando la más antigua de ellas haya cumplido doce meses desde su vencimiento y, posteriormente, las cuotas restantes en la medida que vayan venciendo.

2.2.6. Créditos que se ordenaba registrar en cuentas de orden

La aplicación de los nuevos formatos en el año 2008 no implica el traspaso al activo de los montos de los créditos o parte de ellos que se ordenaba registrar sólo en cuentas de orden, cuestión que será resuelta con los ajustes para la primera aplicación.

2.2.7. Devengo de intereses y reajustes

Durante el año 2008 se sigue manteniendo el tratamiento contable de intereses y reajustes según lo que se estableció en su oportunidad en el Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. De acuerdo con eso, el reconocimiento de ingresos por intereses y reajustes considera una suspensión del devengo según lo siguiente:

- a) No se reconoce el devengo de los créditos que no hayan sido pagados a su vencimiento. Al tratarse de créditos pagaderos en cuotas o parcialidades, se suspenderá el devengo también para la parte que no se encuentra en mora, a partir de la fecha en que una parcialidad o cuota impaga ha cumplido 90 días de morosidad y mientras no se paguen o renegocien todos los montos morosos.
- b) Se suspende el devengo de los créditos que queden clasificados en categorías D1 y D2, a partir de la fecha de la clasificación y mientras no sean reclasificados a una categoría de menor riesgo que C4.
- c) Para los créditos que hayan estado clasificados durante un año en categoría C4, se suspende el devengo a partir de la fecha en que se cumpla el año y hasta tanto no se reclasifiquen a una categoría de menor riesgo.

- d) Tampoco deben reconocerse los intereses y reajustes devengados de los créditos comerciales aunque no presenten mora, en los siguientes casos:
- i) Créditos con período de gracia para capital e intereses superior a 24 meses, esto es, que el primer pago se realice después del referido plazo.
 - ii) Frecuencia de vencimiento superior a un año de las cuotas posteriores al término del período de gracia; o,
 - iii) El monto pactado de cada cuota no alcanza a cubrir el importe de los intereses devengados sobre el saldo insoluto del crédito durante el período respectivo.

No obstante lo anterior, si un banco estima que un crédito con las características mencionadas en los numerales precedentes será servido normalmente debido al tipo de flujos del deudor o la maduración del proyecto, puede excluirlo de la suspensión del devengo de que trata esta letra d), para lo cual se requiere de autorización previa de esta Superintendencia si el banco no está clasificado dos veces consecutivas en categoría I según sus procedimientos de clasificación de cartera.

Los importes de los reajustes e intereses suspendidos por la causal indicada en la letra a), no se incluyen en la información de deudas, a diferencia de los demás montos que se dejan de reconocer solamente para efectos de los estados financieros u otra información contable.

2.2.8. Goodwill y activos intangibles

En el ejercicio 2008 se seguirán aplicando los criterios sobre determinación y amortización del goodwill según lo que se indicó en los Capítulos 11-6 y 11-7 de la Recopilación Actualizada de Normas y que guardan relación con los criterios que se indicaban en el Boletín Técnico N° 42 del Colegio de Contadores de Chile A.G., como asimismo lo que se dispuso en el Capítulo 7-4 sobre adquisición de activos inherentes a un negocio con ventajas comparativas. Los nuevos criterios contables se aplicarán sólo para el goodwill que se origine a contar del año 2009.

2.2.9. Gastos diferidos y reconocimiento de ingresos y gastos de operaciones que cubren un período

Para el año 2008 se mantienen los criterios sobre gastos diferidos y reconocimiento de ingresos y gastos de operaciones que cubren un período, según lo que se indicaba en los Capítulos 7-4 y 7-7 de la Recopilación Actualizada de Normas. Ello no obsta, sin embargo, para ajustar o suspender el uso de aquellos tratamientos contables que difieren de IFRS.

IV. INSTRUCCIONES REFERIDAS A OTRA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONA A ESTA SUPERINTENDENCIA

Desde el momento en que rige lo dispuesto en el Capítulo C-3 de este Compendio, quedan sin efecto todas las instrucciones que se impartieron en su oportunidad sobre el uso de partidas y cuentas de los archivos C01 y C02, como asimismo aquellas instrucciones que describían modalidades de contabilización asociadas a las cuentas de esos archivos. Por consiguiente, a contar del año 2008 ya no son exigibles las normas de esta Superintendencia que puedan ser consideradas como instrucciones que apuntan al manejo de la contabilidad interna de los bancos, salvo las que se indican expresamente en este Compendio.

Lo anterior es sin perjuicio de que la información que se proporciona a esta Superintendencia en otros archivos y que fue instruida refiriéndose a conceptos correspondientes a partidas y cuentas de los archivos C01 y C02, debe seguir enviándose de la misma forma que el año 2007, mientras no se reemplacen o modifiquen las instrucciones para el envío de la información de que se trate, contenidas en el Manual del Sistema de Información de esta Superintendencia.

Esa información seguirá manteniendo entonces, mientras no se disponga otra cosa, los criterios que estaban implícitos cuando se exigió, en los cuales no se distinguió entre la información financiero contable, referida al contenido de los estados financieros, y la información acerca de los contratos, que normalmente se relaciona con productos y condiciones de las deudas.

En lo que toca a esa distinción, lo concerniente a la información de deudas para los efectos de que trata el artículo 14 de la Ley General de Bancos ya fue abordado a través de las nuevas instrucciones del Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas y de la incorporación del archivo D10 en el Manual del Sistema de Información. Para el archivo D01 que se sigue utilizando transitoriamente durante el año 2008, la noción de “colocaciones” seguirá siendo la misma puesto que ese archivo, al igual que otros, no se modifica como consecuencia de los nuevos formatos para la información contable de que trata el Capítulo C-3 de este Compendio.

V. RESPONSABILIDAD DEL BANCO

Dado que la responsabilidad en el uso apropiado de los estándares para los estados financieros recae en el banco que los emite, esta Superintendencia no impartirá instrucciones ni emitirá opiniones o sugerencias relacionadas con asuntos administrativos internos, tales como la forma en que debe interpretarse el sentido o alcance de los IFRS, la forma de registrar operaciones en los libros, la manera de adecuar los sistemas contables, etc. En ese sentido, las instrucciones de esta Superintendencia no sólo dan por sobreentendida la presencia de profesionales capacitados, sino también la ingerencia de la alta administración en lo que toca a la adecuada y oportuna planificación de los cambios y la definición de las políticas de revelaciones que debe aprobar el Directorio.



Al respecto conviene tener presente, por una parte, que este Compendio no se refiere a muchos asuntos que guardan relación con la aplicación de los estándares internacionales que recogerá como criterios locales el Colegio de Contadores de Chile A.G. y, por otra, que al aplicarse las nuevas normas, las instrucciones impartidas por esta Superintendencia que difieren de esos criterios dejarán de tener vigencia. Tal es el caso del tratamiento del activo fijo que no considera el deterioro; del no uso del costo amortizado para las colocaciones; la posibilidad de diferir gastos de puesta en marcha o costos asociados a la venta de productos; la exclusión de créditos del activo (registrados sólo en cuentas de orden) etc. Todo ello puede requerir, junto con cambios en los sistemas, de ajustes contables contra patrimonio para la primera aplicación.

Las disposiciones relativas a las notas a los estados financieros que contiene este Compendio, en su mayoría corresponden sólo a instrucciones generales conducentes a lograr un ordenamiento de materias. Los asuntos específicos que deben ser revelados en notas a los estados financieros y que aumentan substancialmente la información que debe revelarse en relación con la que actualmente se proporciona, involucran fuertes cambios que debieran ser abordados por los bancos considerando la opinión de sus auditores externos respecto al cumplimiento de todas las exigencias de revelación según los estándares internacionales.

ANEXO N° 1

NOTAS PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DICIEMBRE DE 2008

Para los estados financieros referidos al 31 de diciembre de 2008 se mantiene aún la exigencia de incluir en notas solamente la información mínima dispuesta por esta Superintendencia, tal como se establecía en el Capítulo 18-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Las notas mínimas que se incluirán serán los siguientes, con los cambios que se indican en relación con las que debieron prepararse al 31 de diciembre de 2007:

Notas mínimas	I Iguales a 2007	II De 2007 ajustadas	III Nuevas
Nota 1 Principales criterios contables utilizados	X		
Nota 2 Cambios contables	X		
Nota 3 Hechos relevantes	X		
Nota 4 Efectivo y equivalente de efectivo			X
Nota 5 Instrumentos para negociación	X		
Nota 6 Derivados financieros	X		
Nota 7 Instrumentos de inversión	X		
Nota 8 Inversiones en sociedades	X		
Nota 9 Otros Activos			X
Nota 10 Provisiones			X
Nota 11 Impuestos			X
Nota 12 Patrimonio		X	
Nota 13 Vencimientos de activos y pasivos		X	
Nota 14 Operaciones con partes relacionadas	X		
Nota 15 Contingencias y compromisos		X	
Nota 16 Comisiones		X	
Nota 17 Utilidad neta de operaciones financieras			X
Nota 18 Otros ingresos operacionales			X
Nota 19 Otros gastos operacionales			X
Nota 20 Gastos y remuneraciones del Directorio	X		

I. Notas iguales a las del año 2007.

La exigencia para estas notas es la misma que para los estados financieros al 31 de diciembre de 2007.

II. Nota del año 2007 con ajustes.

Para estas notas se exige la misma información que para el año anterior, salvo por los cambios que se indican a continuación:

1. Nota sobre patrimonio

La información de esta nota se adecuará al hecho de que se presenta el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Resultados Integrales. Por otra parte, la información sobre requerimientos de capital se adecuará a lo indicado en el Anexo N° 7 del Capítulo C-1 de este Compendio.

2. Nota sobre vencimientos de activos y pasivos

La nota contendrá la misma información que el año anterior, pero ajustada considerando lo rubros del Estado de Situación Financiera de acuerdo con lo siguiente:

“NOTA 13 - -VENCIMIENTOS DE ACTIVOS Y PASIVOS

a) *Vencimiento de activos financieros*

A continuación se muestran los principales activos financieros agrupados según sus plazos remanentes, incluyendo los intereses devengados hasta el 31 de diciembre de Al tratarse de instrumentos para negociación o disponibles para la venta, estos se incluyen por su valor razonable y dentro del plazo en que pueden ser vendidos.

	Hasta un año MM\$	Más de un año hasta tres años MM\$	Más de tres años hasta seis años MM\$	Más de seis años MM\$	TOTAL MM\$
Instrumentos para negociación					
Contratos de retrocompra y préstamos de valores					
Contratos de derivados financieros					
Adeudado por bancos					
Créditos y cuentas por cobrar a clientes (*)					
Instrumentos de inversión disponibles para la venta					
Instrumentos de inversión hasta el vencimiento					

(*) Excluye los montos cuya fecha de vencimiento ya ha transcurrido.

b) *Vencimiento de pasivos financieros*

A continuación se muestran los principales pasivos financieros agrupados según sus plazos remanentes, incluyendo los intereses devengados hasta el 31 de diciembre de

	Hasta un año MM\$	Más de un año hasta tres años MM\$	Más de tres años hasta seis años MM\$	Más de seis años MM\$	TOTAL MM\$
Contratos de retrocompra y préstamos de valores					
Depósitos y captaciones a plazo (*)					
Contratos de derivados financieros					
Obligaciones con bancos					
Instrumentos de deuda emitidos					

(*) Excluye las cuentas de ahorro a plazo.

3. Nota sobre contingencias y compromisos.

Esta nota se preparará siguiendo el siguiente modelo que incluye los montos de los créditos contingentes:

Nota 15 – Contingencias y Compromisos

a) *Juicios y procedimientos legales*

.....

b) *Créditos contingentes*

La siguiente tabla muestra los montos contractuales de las operaciones que obligan al Banco a otorgar créditos y el monto de las provisiones constituidas por el riesgo de crédito asumido:

	Al 31 de diciembre de	
	20YY MM\$	20XX MM\$
Avales y fianzas		
Cartas de crédito documentarias		
Boletas de garantía		
Montos disponibles por usuarios de tarjetas de crédito		
.....		
Otros		
Total		

c) *Responsabilidades*

El banco y sus filiales mantienen las siguientes responsabilidades derivadas del curso normal de sus negocios:

	Al 31 de diciembre de	
	20YY MM\$	20XX MM\$
Instrumentos en custodia		
Documentos en cobranza		
Comisiones de confianza		
.....		
Otros		
Total		

d) *Garantías otorgadas*

.....

4. Nota sobre comisiones.

Incluirá el detalle de los ingresos y gastos por comisiones que se muestran en el Estado de Resultados.

III. Nota nuevas.

1 Nota sobre efectivo y equivalente de efectivo

Esta nota se preparará siguiendo el modelo indicado en el Anexo N° 1 del Capítulo C-1 de este Compendio.

2. Nota sobre otros activos

Para revelar la composición del rubro.

3. Nota sobre provisiones

En esta nota se proporcionará la siguiente información mínima de la forma que se indica:

a) *Provisiones por riesgo de crédito.*

El resultado correspondiente a las provisiones por riesgo de crédito que se muestra en el Estado de Resultados se explica como sigue:

Utilizar cuadro del Anexo N° 4 del Capítulo C-1

Las provisiones para créditos contingentes corresponden a las operaciones indicadas en la Nota 15.

Al cierre de los ejercicios las provisiones por riesgo de crédito que cubren los activos corresponden a las siguientes:

	Al 31 de diciembre de ...		
	Activos antes de provisiones MM\$	Provisiones constituidas MM\$4	Activo neto MM\$
Créditos y cuentas por cobrar a clientes:			
- Colocaciones comerciales			
- Colocaciones para vivienda			
- Colocaciones de consumo			
Totales			
Adeudado por bancos			

b) Otras provisiones.

Las provisiones que se muestran en el pasivo corresponden a las siguientes:

Incluir cuadro para detallar las provisiones que se incluyen en el rubro
--

4 Nota sobre impuestos

Esta nota incluirá la información correspondiente a los impuestos corrientes y diferidos.

5 Nota sobre utilidad neta de operaciones financieras

En esta nota se detallará la composición del rubro del Estado de Resultados.

6 Notas sobre otros ingresos operacionales y otros gastos operacionales.

En estas notas se incluirá el detalle de los ingresos y gastos que se muestran en esos rubros.

ANEXO N° 2

NORMAS TRANSITORIAS SOBRE PROVISIONES POR RIESGO DE CREDITO

Para el año 2008 se seguirán aplicando las disposiciones que contenía el Capítulo 7-10 de la Recopilación Actualizada de Normas, en lo que toca a la determinación del monto de las provisiones. Las disposiciones pertinentes corresponden a las que se transcriben a continuación:

A) N°s. 1 a 7 del título I.

I. PROVISIONES SOBRE LA CARTERA DE COLOCACIONES.

1.- Evaluación de la cartera.

Las instituciones financieras deben mantener permanentemente evaluada la totalidad de su cartera de colocaciones, a fin de constituir oportunamente las provisiones necesarias y suficientes para cubrir las pérdidas por la eventual irrecuperación de los créditos concedidos.

Para ese efecto, deberán utilizar los modelos o métodos de evaluación que sean más apropiados para el tipo de cartera u operaciones que realicen, ciñéndose a las pautas generales establecidas en los N°s. 2 y 3 siguientes.

Dichos modelos, como asimismo las modificaciones en su diseño o aplicación, deberán ser aprobados por el Directorio de la institución financiera, debiendo quedar constancia de ello en el acta de la respectiva sesión.

Al tratarse de agencias de bancos extranjeros, dicha aprobación deberán obtenerla de su Casa Matriz. En las demás disposiciones del presente Capítulo en que se mencione al Directorio, también se entenderá referido a la autoridad correspondiente de su Casa Matriz.

2.- Modelos basados en el análisis individual de los deudores.

2.1.- Evaluación individual.

La evaluación individual de los deudores es necesaria cuando se trate de empresas que por su tamaño, complejidad o nivel de exposición con la entidad, sea necesario conocerlas integralmente.

Los modelos diseñados sobre la base del análisis individual, contemplarán el uso de categorías de riesgo para los deudores y sus créditos.

Como es natural, el análisis de los deudores debe centrarse en su capacidad para cumplir con sus obligaciones crediticias, mediante información suficiente y confiable, debiendo analizarse también sus créditos en lo que se refiere a garantías, plazos, tasas de interés, moneda, reajustabilidad, etc.

2.2.- Factores de riesgo.

Para los efectos del análisis individual de que se trata, las instituciones financieras deberán considerar al menos lo siguiente:

Industria o sector: Se refiere al análisis del grado de competencia en el mercado en que está inserto el deudor, la sensibilidad del sector a las fluctuaciones cíclicas de la economía y de otros factores de exposición al riesgo que acompañan a la industria de que se trate.

Socios y administración: Se refiere al conocimiento de los socios o propietarios de la empresa, y en algunos casos también de los administradores. En este sentido, resulta relevante saber si ellos tienen experiencia comprobada en el negocio, su antigüedad, honorabilidad en los negocios y nivel de endeudamiento, como asimismo el grado de compromiso de su patrimonio.

Situación financiera y capacidad de pago: Se refiere al análisis de la situación financiera del deudor, utilizando para el efecto indicadores tales como: liquidez, calidad de los activos, eficiencia operacional, rentabilidad, apalancamiento y capacidad de endeudamiento, etc., debiendo compararse los indicadores pertinentes con aquellos de la industria en que se inserta la empresa.

En relación con la capacidad de pago del deudor, se examinarán las características de su endeudamiento global y se estimarán sus flujos de caja, incorporando para el efecto distintos escenarios en función de las variables de riesgo claves del negocio.

Asimismo, deben considerarse en forma explícita los posibles efectos de los riesgos financieros a que está expuesto el deudor y que pueden repercutir en su capacidad de pago, tanto en lo que concierne a los descalces en monedas, plazos y tasas de interés, como en lo que toca a operaciones con instrumentos derivados y compromisos por avales o cauciones otorgadas.

Comportamiento de pago: Se refiere al análisis de la información acerca del deudor que permite conocer el grado de cumplimiento de sus obligaciones en general, esto es, tanto el comportamiento histórico de pagos en la institución como en el sistema financiero, como asimismo el cumplimiento de sus demás obligaciones, siendo antecedentes relevantes, por ejemplo, las infracciones laborales, previsionales o tributarias.

Las garantías que cubren los créditos, que pasan a constituir un factor importante cuando se trate de deudores que muestren dificultades para el pago de sus obligaciones, deberán considerarse de acuerdo con lo indicado en el N° 4 de este título.

2.3.- Nivel de provisiones.

Cualesquiera sean las categorías de riesgo que la institución financiera utilice en sus modelos de evaluación individual, para efectos de constituir las provisiones deberán clasificarse los deudores con sus créditos, incluidos los respectivos intereses y reajustes devengados, en las categorías de riesgo que se indican en los numerales siguientes.

Los modelos deberán contemplar la homologación con esas categorías, cuando ellos consideren una distinta o cuando se trate de métodos refinados que separen la clasificación de deudores de la clasificación de créditos.

2.3.1.- Cartera de deudores con riesgo normal.

Clasificación	% provisión
A1	Los porcentajes de provisión para los créditos de los deudores que queden encasillados en cada una de estas categorías se apoyarán en probabilidades estadísticas y serán los que apruebe el Directorio de cada institución financiera.
A2	
A3	
B	

En estas categorías se encasillarán los deudores cuya capacidad de pago es suficiente para cubrir sus obligaciones en las condiciones pactadas.

Las categorías con el rango "A" se refieren a deudores sin riesgos apreciables, cuya capacidad de pago seguiría siendo buena frente a situaciones desfavorables de negocios, económicas o financieras. El encasillamiento en ese rango se efectuará según la fortaleza relativa de los deudores, establecida de acuerdo con los métodos utilizados por la institución financiera. No obstante, por razones estadísticas, la categoría A1 de la tabla se utilizará solamente para encasillar a aquellas empresas cuyos títulos en moneda nacional tengan una clasificación privada de riesgo igual o superior a "AA-". En el evento que exista más de una clasificación para los mismos títulos, se tomará en cuenta la más baja.

En la categoría "B" se encasillarán a los deudores que presentan algún riesgo, pero que no muestran señales de deterioro al punto de que frente a situaciones previsibles adversas de negocios, económicas o financieras, el deudor analizado dejaría de pagar alguna de sus obligaciones.



Por tratarse de categorías que reflejan la capacidad de pago del deudor, pueden incluirse en ellas solamente los deudores cuya fortaleza hace innecesario el examen de las recuperaciones de los créditos en relación con las garantías. Por consiguiente, en ningún caso la homologación permite encasillar en estas categorías a deudores que muestran un mal comportamiento de pago (con la institución financiera o con terceros y reflejado, por ejemplo, en la cartera vencida, morosidad recurrente o renegociaciones con capitalización de intereses), aun cuando los créditos se encuentren totalmente cubiertos con garantías.

Para efectos de constituir las provisiones, todos los créditos comerciales y operaciones de leasing comercial de un mismo deudor, quedarán encasillados en la categoría del deudor, debiendo utilizarse los porcentajes aprobados por el Directorio.

2.3.2.- Cartera de deudores con riesgo superior al normal.

Clasificación	Rango de pérdida estimada	Provisión
C 1	Hasta 3%	2%
C 2	Más de 3% hasta 19%	10%
C 3	Más de 19% hasta 29%	25%
C 4	Más de 29 % hasta 49%	40%
D 1	Más de 49% hasta 79%	65%
D 2	Más de 79%	90%

En este segmento se ubicarán los deudores con capacidad de pago insuficiente en las situaciones previsibles. Las categorías que se indican corresponden a un encasillamiento basado en el nivel de pérdida esperado de créditos comerciales y operaciones de leasing comercial del cliente en su conjunto, cuantificado de acuerdo a la metodología utilizada por la institución financiera.

Para efectos de constituir las provisiones, se aplicará sobre los créditos el porcentaje asociado al rango de porcentajes de pérdida estimada.

3.- Modelos de evaluación grupal.

3.1.- Evaluaciones grupales.

Las evaluaciones grupales de deudores o de créditos resultan pertinentes para abordar un alto número de operaciones cuyos montos individuales son bajos, en que se pueden establecer características homogéneas para un grupo de deudores o de créditos.

En general, la evaluación en forma masiva de los deudores se puede aplicar cuando se trate de personas naturales o empresas de tamaño pequeño.

3.1.1.- Modelos basados en los atributos de los deudores y sus créditos.

El método que se utilice (la "matriz de riesgo" o como se le denomine), puede apuntar a una clasificación de deudores en categorías de riesgo o bien a la cuantificación directa de pérdidas por cada crédito o conjunto de créditos, basándose en los atributos del deudor y de los créditos.

La conformación de grupos requiere que la institución financiera especifique los atributos que deben reunir los deudores que lo conforman y las razones para hacerlo, debiendo contar con la evidencia empírica que permita fundamentar los factores de riesgo que se consideran. En estos modelos constituyen factores de riesgo, por ejemplo, el comportamiento de pago interno (amortizaciones al préstamo original y renegociaciones), el nivel de endeudamiento, el comportamiento de pago en otras instituciones financieras, la estabilidad y suficiencia de los ingresos, como asimismo las garantías, según el tipo de operaciones de que se trate.

3.1.2.- Métodos basados en el comportamiento de un grupo de créditos.

Al tratarse de créditos de carácter masivo que tienen características de riesgo comunes, la institución podrá también basar su estimación de pérdidas en los porcentajes que se obtienen del comportamiento histórico de los deterioros, castigos y recuperaciones del grupo de créditos de que se trate.

Este método (análisis de "camadas") se basa en el seguimiento de créditos otorgados bajo condiciones homogéneas a deudores que cumplan ciertas características comunes y sólo se podrá aplicar si existe un historial suficientemente amplio para fundamentar el comportamiento de créditos otorgados bajo las mismas políticas crediticias, como puede ocurrir por ejemplo, con segmentos de créditos hipotecarios para vivienda en letras de crédito o en mutuos hipotecarios endosables.

3.2.- Nivel de provisiones.

Tratándose de las evaluaciones grupales, las provisiones correspondientes a los créditos se constituirán siempre de acuerdo con la pérdida estimada mediante los métodos que se utilicen, es decir, no se aplicarán homologaciones como las previstas en el numeral 2.3.1 y 2.3.2, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar criterios similares en esos métodos.



4.- Garantías y bienes entregados en leasing.

4.1.- Garantías.

Una garantía puede considerarse como una segunda fuente de pago sólo si está legalmente bien constituida y no existe incertidumbre respecto a su eventual ejecución y/o liquidación a favor de la institución financiera acreedora.

Al tratarse de garantías reales (hipotecas o prendas), la estimación de pérdidas en los métodos que se apliquen deben considerar el flujo neto que se obtendría en la venta de los bienes. De acuerdo con eso, el monto de recuperación de un crédito por la vía de la garantía, corresponderá al valor actual del importe que se obtendría en la venta de acuerdo con las condiciones actuales del mercado, neto de los gastos estimados en que se incurriría para mantenerlos y/o enajenarlos, todo ello en concordancia con las políticas que al respecto tenga la institución financiera.

La necesidad de retasar los bienes o de reexaminar sus condiciones físicas, dependerá de la posibilidad de que las variaciones de precios o deterioros físicos de los bienes incidan en la recuperación total de los créditos con problemas de pago.

Lo anterior es sin perjuicio de los criterios distintos de valorización de garantías que deben utilizarse para el solo efecto de la ampliación de los límites de crédito, tratados en el Capítulo 12-3 de esta Recopilación.

4.2.- Bienes entregados en leasing.

Las estimaciones de pérdida para efectos de constituir las provisiones de acuerdo con los métodos de evaluación que se apliquen, considerarán el estado de los bienes arrendados y los gastos que implica su rescate y liquidación o eventual re colocación.

5.- Segmentación de la cartera.

Para efectos de la evaluación y constitución de provisiones, las instituciones financieras segmentarán la cartera por tipos de deudores y de créditos hasta los niveles que estimen más apropiados o pertinentes para la aplicación de sus distintos modelos, en concordancia con sus fundamentos metodológicos. Por ejemplo, pueden considerar los créditos otorgados a bancos, a grandes, medianas, pequeñas y micro empresas, financiamientos especializados, créditos hipotecarios de vivienda y consumo.

Para efectos de información contable a esta Superintendencia, se tendrá una agrupación entre créditos comerciales, hipotecarios de vivienda, consumo, leasing y factoraje, considerando lo indicado en el Anexo N° 2 de este Capítulo, sin perjuicio de la información más detallada que puede solicitarse principalmente en relación con el tipo de deudor de los créditos comerciales (grandes, medianas, pequeñas y microempresas) o con la identificación de los créditos otorgados a deudores del exterior.

6.- Pruebas de la eficacia de los métodos de evaluación utilizados.

Los modelos que se utilicen deben ser revisados anualmente con miras a asegurar la mejor cobertura de provisiones al cierre del ejercicio, debiendo comunicarse los resultados de esa evaluación al Directorio para los fines previstos en el numeral 7.1 siguiente.

7.- Supervisión de la suficiencia de las provisiones constituidas.

7.1.- Conformidad del Directorio.

Debido a la importancia que tienen las provisiones por riesgo de crédito en los balances de las instituciones financieras, su Directorio deberá examinar por lo menos una vez al año y en relación con el cierre de cada ejercicio anual, la suficiencia del nivel de provisiones y deberá dar en forma expresa su conformidad, en el sentido de que, en su opinión, ellas son suficientes para cubrir todas las pérdidas que pueden derivarse de los créditos otorgados por la entidad que dirige.

Para ese efecto, junto con todos los antecedentes que estime necesario considerar, deberá obtener también un informe de los auditores externos de la institución financiera.

Además de dejarse constancia en actas de lo anterior, el Directorio comunicará por escrito a esta Superintendencia, a más tardar el último día hábil bancario del mes de enero de cada año, su conformidad con el nivel de provisiones y, cuando sea el caso, las provisiones adicionales que haya exigido constituir como consecuencia de su examen.

7.2.- Revisiones de esta Superintendencia.

En sus visitas de inspección esta Superintendencia examinará el funcionamiento de los métodos utilizados por las instituciones financieras, como parte de la evaluación que hará de la administración del riesgo de crédito para los efectos contemplados en el Capítulo 1-13 de esta Recopilación.

Por otra parte, revisará la suficiencia de las provisiones constituidas examinando, entre otras cosas, la clasificación de deudores en las categorías establecidas en el numeral 2.3 anterior cuando se trate de cartera en que se aplica una metodología de análisis individual de deudores.

La revisión de este Organismo podrá limitarse a cierto tipo de deudores, de créditos o de metodologías utilizadas, es decir, no necesariamente efectuará una estimación de la pérdida esperada para la totalidad de la cartera de colocaciones.

Como resultado de esta revisión, las diferencias que resulten entre las provisiones constituidas y las pérdidas estimadas por esta Superintendencia, por los motivos que en cada caso se darán a conocer, se traducirán en una calificación de la institución financiera, para lo cual se utilizarán las categorías explicadas en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

La calificación de la institución financiera puede ser determinante en la clasificación según gestión de que trata el Capítulo 1-13 de esta Recopilación, como también puede derivar en la obligación de mantener un nivel mínimo de provisiones exigido por esta Superintendencia, de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 1."

B) Numeral 8.3 del título I.

"8.3.- Provisiones adicionales para la cartera de colocaciones.

Las instituciones financieras pueden constituir también provisiones adicionales a aquellas que se derivan de la aplicación de sus modelos de evaluación de cartera, siempre que su constitución se justifique en el riesgo de la cartera de colocaciones y sea aprobada por su Directorio, como es el caso de las mayores provisiones que podría exigir según lo previsto en el numeral 7.1 anterior.

Resulta recomendable constituir este tipo de provisiones frente a perspectivas macroeconómicas adversas o circunstancias que pueden afectar a un sector, industria o grupos de deudores o proyectos, especialmente si existen concentraciones de créditos."

C) Anexo N° 1.

Sigue vigente lo que se dispuso en el Anexo N° 1 del Capítulo 7-10 y que se incorporó como Anexo en el Capítulo B-1 de este Compendio.
